



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN N.º 424 09 SEP 2021

"Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 034 de 2012, 027 de 2013, 776 de 2018 y se deja sin efectos la circular interna 011 de 2020"

LA GERENTE GENERAL DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular, las conferidas por en el artículo 65 B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de su naturaleza jurídica del Fondo Adaptación y en acatamiento del artículo 209 de la Constitución Política, su función administrativa se debe desarrollar bajo principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 65 B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que la Directiva Presidencial 05 de 2009, se instruyó a los comités en el sentido de señalar que «Será política de los Comités de Conciliación buscar prioritariamente solucionar las controversias que se presenten entre entidades estatales a través de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos [...]»

Que mediante la Resolución 034 del 17 de octubre de 2012 se creó e integró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación y se dictaron disposiciones relacionadas con su funcionamiento.

Que la Resolución 027 del 11 de junio de 2013 modificó el artículo 3º de la Resolución 034 del 17 de octubre del 2012, relacionado con la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación. Por su parte, con la Resolución 0776 del 4 de julio de 2018 se modificó el artículo 3º de la Resolución 034 de 2012, modificado parcialmente por la Resolución 027 de 2013.

Que mediante la Circular Interna nro. 011 del 24 de abril de 2020, aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, se establecieron "LINEAMIENTOS DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA Y

"Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 034 de 2012, 027 de 2013, 776 de 2018 y se deja sin efectos la circular interna 011 de 2020"

ADECUADA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL FONDO ADAPTACIÓN".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, es función de los Comités de Conciliación dictarse su propio reglamento.

Que en sesión 1 de noviembre de 2012 los miembros aprobaron el reglamento de Comité de Conciliación del Fondo Adaptación.

Que se hace necesario actualizar algunos aspectos referentes a la puesta en funcionamiento del comité de conciliación de la Entidad, en armonía con los fundamentos normativos vigentes, entre otros, aspectos.

Que con el fin de unificar en un solo acto administrativo los aspectos atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Entidad, se estima conveniente adoptar una regulación única del respectivo comité.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

Artículo 1. Objeto. Crease el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Parágrafo: Este Comité decidirá de cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución, con sujeción estricta de las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Artículo 2. Funciones: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se señalan a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado

"Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 034 de 2012, 027 de 2013, 776 de 2018 y se deja sin efectos la circular interna 011 de 2020"

- o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
 9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
 10. Seleccionar un grupo de profesionales de apoyo para la Secretaría Técnica del Comité cuando la entidad se encuentre en media y alta litigiosidad, según lo señalado por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado.
 11. Dictar su propio reglamento.
 12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3. Integrantes: De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto 1167 de 2016, el Comité de Conciliación del Fondo Adaptación estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes. Su participación, salvo lo dispuesto en el numeral 1º, será indelegable.

1. El (la) Gerente del Fondo Adaptación, quien lo presidirá y podrá delegar en un funcionario del nivel directivo o asesor
2. El (la) Secretaria General
3. El (la) Líder E.T. Gestión Jurídica Transversal
4. El (la) Subgerente de Estructuración
5. El (la) Subgerente de Gestión del Riesgo
6. El (la) Subgerente de Proyectos
7. El (la) Jefe de la Oficina de Planeación y Cumplimiento

"Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 034 de 2012, 027 de 2013, 776 de 2018 y se deja sin efectos la circular interna 011 de 2020"

Invitados permanentes con derecho a voz:

1. El (la) Asesor con funciones de Control Interno
2. El (la) Líder E.T. Defensa Judicial, Extrajudicial y Cobro Coactivo, quien ejercerá la secretaria técnica o a quien designe los miembros del comité en la respectiva sesión.

Parágrafo 1. En caso de que la ordenación del gasto estuviese delegada por el (la) Gerente General en algún otro funcionario, se deberá citar a éste al comité de conciliación, quien ostentará las mismas calidades que los demás miembros permanentes del mismo (Decreto 1167 del 2016, artículo 2).

Parágrafo 2. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el (la) Asesor con funciones de Control Interno o quien haga sus veces, también el apoderado que represente los intereses de la Entidad en el proceso que sea objeto de discusión del comité en la respectiva sesión.

Parágrafo 3. El comité podrá invitar a sus sesiones la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

Parágrafo 4. No se permitirá la participación en calidad de miembros permanentes del Comité a funcionarios que no reúnan las calidades exigidas por las normas vigentes, como tampoco de contratistas, ni de personas ajenas a la Entidad; exceptuando los casos expresamente permitidos por la normativa para tratar asuntos puntuales.

Artículo 4. Principios rectores: Los miembros del Comité de Conciliación del Fondo Adaptación y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la Entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

Artículo 5. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones: Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 40 de Ley 734 de 2002, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

Artículo 6. Trámite de impedimentos y recusaciones: Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en una o varias

"Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 034 de 2012, 027 de 2013, 776 de 2018 y se deja sin efectos la circular interna 011 de 2020"

de las causales de impedimento o conflicto de intereses consagradas en el ordenamiento jurídico o en un conflicto de intereses frente a asuntos sometidos a consideración en la respectiva sesión, deberá informar al Comité antes de iniciar su correspondiente sesión motivando su solicitud, para que los demás integrantes decidan por mayoría simple sobre su procedencia, dejando constancia en la respectiva acta.

CAPÍTULO II

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

Artículo 7. Reglamento interno del Comité de Conciliación. Adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación.

Artículo 8. Sesiones ordinarias y extraordinarias: El Comité de Conciliación se reunirá al menos dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial en las instalaciones del Fondo Adaptación, o no presencial mediante correo electrónico, virtual sincrónica, mensaje de datos o cualquier medio o forma de comunicación que establezcan sus miembros, dejando constancia de los medios usados para su desarrollo y de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El comité de conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su presidente o su delegado, el secretario técnico, o al menos dos (2) de sus integrantes con voto, previa convocatoria que para el propósito formule la secretaria técnica, en los términos señalados en este reglamento.

Parágrafo. En caso de que no existan temas a tratar, la Secretaría Técnica del Comité informará, con antelación a la fecha, a los integrantes que no habrá sesión ordinaria a través de correo electrónico.

Artículo 9. Suspensión de la sesión: Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del comité.

Artículo 10. Trámite de solicitudes de conciliación: Presentada la petición de conciliación ante la Entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles, contados a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando la certificación en la que consten sus fundamentos. En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades, el referido término podrá ser extendido atendiendo las circunstancias del caso, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

Parágrafo 1. Las decisiones del Comité de Conciliación deberán ser informadas de manera inmediata a los servidores públicos o contratistas que estén llamados a implementarlas y ejecutarlas.

"Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 034 de 2012, 027 de 2013, 776 de 2018 y se deja sin efectos la circular interna 011 de 2020"

Parágrafo 2. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar, no constituye ordenación de gasto.

Artículo 11. Convocatoria: De manera ordinaria, el secretario técnico del Comité procederá a convocar a los miembros permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos dos (2) días de anticipación, mediante correo electrónico, en el cual señalará el día, hora, lugar de la reunión, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día.

Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité, las fichas técnicas correspondientes para su respectivo estudio.

La asistencia del secretario técnico del Comité será obligatoria a todas las sesiones del Comité de Conciliación y, en todos los casos, deberá convocar a las sesiones del Comité con derecho a voz, al Asesor (a) con funciones de Control Interno o quien haga sus veces.

Artículo 12. Desarrollo de las sesiones: En el día y hora señalados, el secretario técnico informará al Comité si existen invitados a la sesión, realizará control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quorum y dará lectura del orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité, sin perjuicio de someter a consideración las proposiciones que se consideren necesarias analizar, en desarrollo del comité aprobado en el orden del día. Se iniciará la sesión, para tal efecto, el secretario técnico concederá el uso de la palabra al apoderado de la Entidad para que sustente el asunto sometido a conocimiento o decisión del Comité. Una vez se haya surtido la presentación, los miembros e invitados al Comité, si los hubiere, deliberarán sobre el asunto sometido a consideración.

Artículo 13. De las recomendaciones. Las recomendaciones presentadas por los apoderados del Fondo Adaptación para decisión del Comité de Conciliación serán tramitadas como proposiciones, mismas que podrán ser sustituidas o profundizadas por parte de cualquiera de los miembros del Comité. El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité.

Artículo 14. Quorum deliberatorio y adopción de decisiones: El Comité deliberará con mínimo cuatro (4) de sus integrantes y las proposiciones será aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, quien presida el comité decidirá el desempate.

Artículo 15. Salvamentos y aclaraciones de voto: Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones de su disenso, de las cuales se dejará constancias en el acta.

Artículo 16. Apoderados. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.8 del Decreto 1069 de 2015 las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación

"Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 034 de 2012, 027 de 2013, 776 de 2018 y se deja sin efectos la circular interna 011 de 2020"

del Fondo Adaptación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la Entidad.

Parágrafo 1. Al apoderado se le entregará copia del documento en el que conste la decisión del comité (acta o certificación), que contendrá: (i) los datos correspondientes a la fecha de sesión del comité, (ii) la referencia del caso estudiado, (iii) el sentido de la decisión proferida, con una síntesis de los fundamentos que la sustentan, así como los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

Parágrafo 2. El apoderado que tenga a cargo el caso preparará la ficha de estudio y la remitirá al secretario técnico. Así mismo, acudirá a la audiencia de conciliación y en ella presentará la decisión del Comité de Conciliación, así como los parámetros de negociación por este fijados y aportará el soporte documental exigido por la normativa.

Artículo 17. Fichas Técnicas. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo el asunto materia de conciliación judicial o extrajudicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y contenido del mismo, según los lineamientos definidos por el Comité de Conciliación en estas materias, así mismo deberá cumplir con los requisitos definidos en el sistema único de información litigiosa del Estado e-KOGUI, si los hubiere.

Los abogados de la entidad para efectos de conceptuar sobre los anteriores asuntos, deberá tener en cuenta lo dispuesto en las leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 678 de 2011, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 2080 de 2021, el Decreto 1069 de 2015, 1167 de 2016, las normas que las modifiquen o sustituyan, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La ficha técnica deberá ser diligenciada en el sistema e-KOGUI, según corresponda, y la integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en ellas, son responsabilidad del abogado que las elabore.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 17. Secretaria Técnica. La secretaria técnica del comité la ejercerá el (la) Líder E.T. Defensa Judicial, Extrajudicial y Cobro Coactivo, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario técnico del comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

"Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 034 de 2012, 027 de 2013, 776 de 2018 y se deja sin efectos la circular interna 011 de 2020"

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial, así como las directrices institucionales de conciliación de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de iniciar acciones de repetición.
6. Presentar al Comité la propuesta del plan de acción anual del Comité de Conciliación para su aprobación en los términos que establezca la entidad para la formulación del respectivo Plan Institucional. Las oficinas de planeación y control interno de la entidad, o quien haga sus veces, en cumplimiento de las funciones de asesoría que le competen, están llamados a brindar el apoyo técnico y el acompañamiento que para el efecto se requiera.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo 1. En el evento en que el secretario técnico del Comité de Conciliación no pueda asistir a la sesión, será sustituido por quien designe el presidente del Comité o quien lo represente, dejándose constancia en la respectiva acta.

Parágrafo 2. La designación o cambio del secretario técnico deberá ser informado inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 18. Elaboración y suscripción de actas. Las actas serán elaboradas por el secretario técnico del Comité, quien deberá dejar constancia de las decisiones adoptadas y será suscritas por éste y el presidente del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. Las actas deberán tener una enumeración consecutiva, la cual estará a cargo de la secretaria técnica del Comité. Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Parágrafo 1. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por el secretario técnico.

Parágrafo 2: Para la consulta de las actas del comité de conciliación, los interesados deberán solicitarlo al secretario técnico, el cual pondrá a disposición los documentos requeridos.

"Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 034 de 2012, 027 de 2013, 776 de 2018 y se deja sin efectos la circular interna 011 de 2020"

Artículo 19. Certificaciones. La decisión sobre la procedencia de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición, o la oferta de revocatoria de un acto administrativo de conformidad con el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, se consignará en la respectiva acta del Comité y se certificará por parte del secretario técnico, para su presentación en el Despacho que corresponda por parte del apoderado de la entidad.

Artículo 20. Informes de gestión. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Fondo Adaptación presentará informe a los miembros del Comité en el que se relacionen las actividades que han sido realizadas por el Comité, incluidas aquellas que se realicen en el marco de prevención del daño antijurídico, mejoramiento preventivo y correctivo de la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad cada seis (6) meses.

Artículo 21. Conocimiento de las decisiones: Las directrices dadas por el Comité de Conciliación en relación con la prevención del daño antijurídico, se darán a conocer a todos los funcionarios a través de la secretaria técnica del comité y serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 22. Publicación: De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015 el Comité de Conciliación del Fondo Adaptación publicará en su página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de estos.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Artículo 23. Política de prevención del daño antijurídico. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, este deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado a la entidad, o en los procesos que haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo alternativo de solución de conflictos previsto de la Ley. Lo anterior, en el evento en que se hayan presentado condenas, conciliaciones o soluciones en el marco de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos durante el periodo analizado. La política de prevención de daño antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada anualmente, o en todo caso en los términos y de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para las entidades públicas del orden nacional.

Artículo 24. Indicadores de gestión: En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en aquel se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

"Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 034 de 2012, 027 de 2013, 776 de 2018 y se deja sin efectos la circular interna 011 de 2020"

Artículo 25. Conocimiento de las decisiones: Las directrices dadas por el Comité de Conciliación en relación con la prevención del daño antijurídico, se darán a conocer a todos los funcionarios a través de la secretaria técnica del comité y serán de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO V

ACCIÓN DE REPETICIÓN

Artículo 26. Acción de repetición: De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del decreto 1167 de 2016, el Comité de Conciliación del Fondo Adaptación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por el Fondo de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente el correspondiente medio de control, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Se requerirá al apoderado responsable del caso la oportuna presentación de la ficha de estudio, acompañada de los medios de prueba disponibles que sustenten la propuesta de repetición, de ser el caso, y se convocará la respectiva sesión del comité.

Parágrafo: El comité semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición. Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

Artículo 27. Llamamiento en garantía: De conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, los apoderados del Fondo deberán presentar un informe al Comité de Conciliación para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio de la obligación de estudiar e iniciar la acción de repetición contenida en el artículo anterior. El Comité debe decidir antes del vencimiento del término para contestar la respectiva demanda.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

"Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 034 de 2012, 027 de 2013, 776 de 2018 y se deja sin efectos la circular interna 011 de 2020"

Artículo 28. Procedimiento para la presentación de casos. De conformidad con la función del comité de conciliación contenida en el numeral 4º del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, se establece el procedimiento para la presentación de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos ante el Comité de Conciliación:

28.1 Conciliación

El Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos (artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015).

Presentada la petición de conciliación ante la Entidad, el Equipo de Trabajo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Cobro Coactivo procederá de inmediato, a solicitar informe técnico al área competente, el cual deberá contener información clara, completa y precisa, anexando el expediente administrativo correspondientes, así como los documentos que se soliciten al respecto. Es fundamental que el área misional en su informe se pronuncie frente a los hechos y pruebas contenidas en la solicitud de conciliación o de la demanda, y plasme su posición técnica frente a la viabilidad de conciliar o no en el caso objeto de estudio a fin de que el apoderado del Fondo haga el respectivo análisis jurídico y adopte una recomendación para ser presentada y sustentada ante los miembros del Comité de Conciliación.

Con base en lo anterior, para cumplir con el término legal previsto para surtir la conciliación es deber de las áreas responsables enviar la información dentro del término perentorio que se indique para tal efecto en el memorando interno mediante el cual el Equipo de Trabajo de Defensa Judicial de la Entidad lo haya requerido.

Una vez se cuente con el informe, el abogado adscrito al Equipo de Trabajo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Cobro Coactivo designado para el caso deberá elaborar la ficha de conciliación en el formato específico establecido en el sistema de Información Litigiosa del Estado Colombiano "eKogui" de la ANDJE.

Elaborada la ficha de conciliación, el abogado a cargo deberá enviarla mediante el Sistema de Información Litigiosa del Estado Colombiano "eKogui" al secretario técnico del Comité de Conciliación a efecto de que sea presentada y sustentada por el mismo en compañía del responsable del informe técnico, en la sesión de comité que se fije para tales efectos.

Le corresponde al Comité de Conciliación la obligación de determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

"Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 034 de 2012, 027 de 2013, 776 de 2018 y se deja sin efectos la circular interna 011 de 2020"

Al respecto, se debe advertir que en los medios de control de la jurisdicción contenciosa administrativa resulta aplicable la directriz institucional de conciliación que fue aprobada por el Comité de Conciliación del Fondo Adaptación en el acta nro. 18 del 21 de diciembre de 2017, según la cual: en la etapa de conciliación judicial de la audiencia inicial (art. 180 del CPACA) de aquellos medios de control en los que se haya agotado previamente el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, y siempre que la actuación procesal surtida antes de la audiencia no haya modificado la situación fáctica y jurídica que se presentó en la conciliación prejudicial con base en la cual el Comité de Conciliación y Defensa Judicial adoptó la posición institucional de la entidad, se reiterará la decisión inicialmente adoptada conforme a las razones que sustentaron tal decisión.

28.2 Transacción

28.2.1 Requisitos para el trámite del contrato de transacción

El área correspondiente deberá presentar su informe técnico frente a la propuesta de transacción, el cual deberá ser analizado en conjunto con el abogado designado del Equipo de Trabajo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Cobro Coactivo. Este último, encargado de diligenciar el formato de ficha adoptado e incorporado en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, junto con su recomendación jurídica de transar o no en el caso respectivo, el cual se someterá a decisión del comité de conciliación, teniendo en cuenta la inexistencia de un formato de ficha específico para tramitar la transacción judicial en el sistema de Información Litigiosa del Estado Colombiano "eKogui".

Resumido el asunto procesal en la citada ficha, es deber del apoderado analizar los apartes pertinentes del texto del contrato de transacción a efecto de definir si se cumple o no los requisitos mínimos que ha establecido la normativa vigente y la jurisprudencia para realizar la recomendación, con base en la cual el Comité de Conciliación deberá adoptar la decisión correspondiente.

El contrato de transacción deberá contener como mínimo lo siguiente:

- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Corresponderá a los sujetos procesales que hacen parte del proceso judicial sobre el cual versa la transacción.

- OBJETO

Responde a la finalidad que se busca satisfacer con el contrato de transacción, mismo que puede ser suscrito en el marco del proceso judicial.

- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son todas las condiciones contractuales a las que se obligan las partes en el marco del contrato de transacción.

"Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 034 de 2012, 027 de 2013, 776 de 2018 y se deja sin efectos la circular interna 011 de 2020"

- ASPECTOS FINANCIEROS DE LA TRANSACCIÓN

Corresponde a las condiciones para tener en cuenta desde el punto de vista financiero para la suscripción del contrato de transacción, entre ellos, el balance de ejecución financiera del contrato sobre el que se adelanta medio de control de controversias contractuales y el estado de cuenta de este, mismos que estarán alineados con las pretensiones de la demanda.

- PAGO

Corresponde a las condiciones de forma de pago que quedarán consignada en el contrato de transacción para ser cumplidas por las partes, toda vez que el mismo presta mérito ejecutivo.

- RENUNCIA A LA ACCIÓN RESOLUTORIA:

Hace referencia a la renuncia de lo contemplado en el artículo 1546 del Código Civil: *"En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios"*.

- CARÁCTER ÚNICO DEL ACUERDO

Lo pactado en el contrato de transacción solo versará sobre lo acordado entre las partes.

- ARREGLO TOTAL O PARCIAL DE CONTROVERSIAS (si existiera)

Responde a la definición del alcance que tendrá el contrato de transacción frente a las pretensiones que se pretenden transar, si pone fin al conflicto o, por el contrario, disminuye en parte la litis del asunto.

- DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO

Corresponderá a la declaratoria de paz y salvo por los conceptos efectivamente transados y, por tanto, el desistimiento de las pretensiones en el marco del proceso judicial que correspondan.

- ENTENDIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LO PACTADO

Hace referencia a la facultad de las partes para manifestar expresamente que fue entendido y que se acepta en su integridad el contrato de transacción que se está suscribiendo.

- COMPROMISOS ADICIONALES DE LAS PARTES (si existieran)

En caso de requerirlo se pueden adicionar condiciones que se consideren pertinentes para cada caso específico y así lograr llevar a buen término el contrato de transacción.

“Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 034 de 2012, 027 de 2013, 776 de 2018 y se deja sin efectos la circular interna 011 de 2020”

- **SEPARABILIDAD O INEFICACIA PARCIAL**

Aun cuando los asunto objeto de controversia es identificables de forma independiente en cada asunto, ello no quiere decir que se pueda dar cumplimiento parcial a lo pactado, por el contrario, el cumplimiento será total sobre cada uno de los asuntos transados.

- **COSA JUZGADA:**

Reconocimiento expreso de las partes que el contrato de transacción pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre las partes, en virtud de los asuntos que se refiera el acuerdo.

- **MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN:**

Característica que permite ejecutar o exigir judicialmente la obligación contenida en el contrato.

PARÁGRAFO: La Entidad podrá suscribir un contrato de transacción, siempre y cuando sea recomendado por el área misional correspondiente y cuente con el concepto jurídico del Equipo de Defensa Judicial, en desarrollo de la ejecución de un contrato suscrito por el Fondo con el objeto de poner fin a las divergencias que susciten entre las partes y precaver un eventual litigio entre las partes.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2469 del Código Civil, que señala lo siguiente: «La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa».

Con base en este análisis procesal y contractual, el apoderado debe realizar su recomendación al Comité, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

28.2.2 Recomendación

Para definir la procedencia de firmar o no el contrato de transacción, se debe analizar si se cumplen los requisitos o exigencias que la jurisprudencia ha establecido para tal efecto, para lo cual se realizará el cotejo objetivo a doble columna así:

PRESUPUESTOS CONTRATO DE TRANSACCIÓN	Se cumple	
	SI	NO
Elementos que la caracterizan		
1) Existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio		
2) Voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme		
3) Eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas.		
Exigencias		

"Por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 034 de 2012, 027 de 2013, 776 de 2018 y se deja sin efectos la circular interna 011 de 2020"

1) Observancia de los requisitos legales para la existencia y validez del contrato		
2) Recaer sobre derechos de los cuales puedan disponer las partes		
3) Tener capacidad, en el caso de los particulares, y competencia, en el evento de entidades públicas, para vincularse jurídicamente a través de un contrato de esa naturaleza		

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. COMUNICACIÓN: La presente resolución se comunicará a través de la página web de la Entidad.

Artículo 30. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las Resoluciones 034 de 2012, *Por la cual se crea e integra el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación y se dictan otras disposiciones relacionadas con su funcionamiento*; 027 de 2013, *Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 034 del 17 de octubre de 2012 Por la cual se crea e integra el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación y se dictan otras disposiciones relacionadas con su funcionamiento* y 776 de 2018, *Por la cual se modifica la Resolución 027 del 11 de junio de 2013, que modificó parcialmente la Resolución 034 de 2012 por la cual se crea e integra el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación y se dictan otras disposiciones relacionadas con su funcionamiento*, así como deja sin efectos la circular interna nro. 011 del 24 de abril de 2020 mediante la cual se establecieron "LINEAMIENTOS DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA Y ADECUADA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL FONDO ADAPTACIÓN".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 SEP 2021


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Gerente General

«Los abajo firmantes, en el marco de las competencias que conforme al Manual de Funciones de la Entidad nos corresponde asumir, hacemos constar que la presente resolución fue preparada, revisada y aprobada cumpliendo todas las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas, las cuales se confrontan, además, con los procedimientos internos de la Entidad y en tal sentido, en cumplimiento y desarrollo de sus funciones, recomiendan al Gerente del Fondo Adaptación suscribirla».

Aprobó: Sandra Marcela Murcia - Secretaria General
Revisó: Adriana Portillo Trujillo - Asesor III Equipo de Trabajo Gestión Jurídica Transversal
Rubén Darío Bravo Rondón - Asesor II Equipo de Trabajo de Defensa Judicial
Proyectó: Edgar Andrés Mora García - Contratista Equipo de Trabajo de Defensa Judicial
Juan Carlos Hernández Ávila - Profesional II Equipo de Trabajo Defensa Judicial